

29

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00281  
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ROCHA CLADERON  
DEMANDADO : EMPRESA JULIO ROBERTO CASTILLO CHAPARRO S.A.S.

1.- Teniendo en cuenta lo esgrimido por el apoderado de la actora en el sentido de que la notificación del mandamiento de pago fue enviado al correo electrónico de la pasiva **EMPRESA JULIO ROBERTO CASTILLO CHAPARRO S.A.S. productor@hotmail.es**, mismo correo dado a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "e-entrega" con acuse de recibo **01 de septiembre de 2021**, por lo que se ordena adjuntarlas a las presentes diligencias para que surta los efectos legales y tenerla por enviada por cumplir con los requisitos los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales -fls. 26 a 28- por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada, **EMPRESA JULIO ROBERTO CASTILLO CHAPARRO S.A.S. al finalizar el día tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

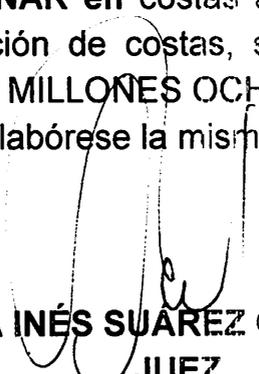
**SEGUNDO:** Como quiera que la demandada **EMPRESA JULIO ROBERTO CASTILLO CHAPARRO S.A.S.**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra la ejecutada, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4'084.000). Por secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.c.s.c.